



# REVISTA MULTIDISCIPLINAR EPISTEMOLOGÍA DE LAS CIENCIAS

Volumen 2, Número 3  
Julio-Septiembre 2025

Edición Trimestral

CROSSREF PREFIX DOI: 10.71112

ISSN: 3061-7812, [www.omniscens.com](http://www.omniscens.com)

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias

Volumen 2, Número 3  
julio-septiembre 2025

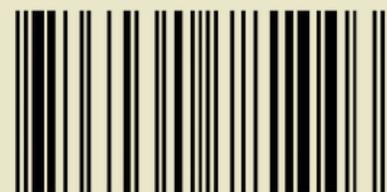
Publicación trimestral  
Hecho en México

La Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias acepta publicaciones de cualquier área del conocimiento, promoviendo una plataforma inclusiva para la discusión y análisis de los fundamentos epistemológicos en diversas disciplinas. La revista invita a investigadores y profesionales de campos como las ciencias naturales, sociales, humanísticas, tecnológicas y de la salud, entre otros, a contribuir con artículos originales, revisiones, estudios de caso y ensayos teóricos. Con su enfoque multidisciplinario, busca fomentar el diálogo y la reflexión sobre las metodologías, teorías y prácticas que sustentan el avance del conocimiento científico en todas las áreas.

Contacto principal: [admin@omniscens.com](mailto:admin@omniscens.com)

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de la publicación sin previa autorización de la Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica.



9773061781003

---

### Cintillo legal

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias Vol. 2, Núm. 3, julio-septiembre 2025, es una publicación trimestral editada por el Dr. Moises Ake Uc, C. 51 #221 x 16B , Las Brisas, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97144 , Tel. 9993556027, Web: <https://www.omniscens.com>, [admin@omniscens.com](mailto:admin@omniscens.com), Editor responsable: Dr. Moises Ake Uc. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2024-121717181700-102, ISSN: 3061-7812, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Responsable de la última actualización de este número, Dr. Moises Ake Uc, fecha de última modificación, 1 julio 2025.



**Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias**

**Volumen 2, Número 3, 2025, julio-septiembre**

**DOI: <https://doi.org/10.71112/fbtent39>**

**ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

**VENEZOLANO: N° 1942 DE 15 DE JULIO DE 2003, Y N° 1939 DE 18 DE**

**DICIEMBRE DE 2008**

**ANALYSIS OF THE RULINGS OF THE VENEZUELAN SUPREME COURT OF  
JUSTICE: NO. 1942 OF JULY 15, 2003, AND NO. 1939 OF DECEMBER 18, 2008**

**Emilio José Ugas**

**Colombia**

**Análisis de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia Venezolano: N° 1942 de 15 de julio de 2003, y N° 1939 de 18 de diciembre de 2008**

**Analysis of the rulings of the Venezuelan Supreme Court of Justice: No. 1942 of July 15, 2003, and No. 1939 of December 18, 2008**

Emilio José Ugas

emiliougas@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-1698-4759>

Universidad Santo Tomas, Floridablanca

Colombia

## **RESUMEN**

Este documento analiza algunas de las decisiones proferidas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (SC/TSJ) de Venezuela; se argumenta que a través de su interpretación de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), la SC/TSJ **desvaloriza el goce y disfrute de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)**. En primer lugar, la SC/TSJ ha sostenido que las sentencias de la CorteIDH no son vinculantes para el Estado venezolano, como se evidencia en las sentencias N° 1939 de 2008 y N° 1942 de 2003. Estas decisiones de este máximo órgano judicial van en contravía de las obligaciones adquiridas por Venezuela cuando suscribió y ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), en 1977, y reconoció la competencia de la Corte Interamericana de derechos (CorteIDH) en 1981. Se emplea una metodología cualitativa que incluye el análisis de textos constitucionales, sentencias de la SC/TSJ y CorteIDH, y literatura académica relevante.

**Palabras clave:** soberanía nacional; derechos humanos; tribunal supremo de justicia; CorteIDH

## ABSTRACT

This document analyzes some of the decisions issued by the Constitutional Chamber of the Supreme Court of Justice (SC/TSJ) of Venezuela. It argues that, through its interpretation of decisions by the Inter-American Court of Human Rights (IACHR), the SC/TSJ devalues the enjoyment of the rights enshrined in the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (CRBV). First, the SC/TSJ has held that the judgments of the IACHR are not binding on the Venezuelan State, as evidenced by Judgments No. 1939 of 2008 and No. 1942 of 2003. These decisions by this highest judicial body violate the obligations acquired by Venezuela when it signed and ratified the American Convention on Human Rights (ACHR) in 1977 and recognized the jurisdiction of the Inter-American Court of Human Rights (IACHR) in 1981. A qualitative methodology is used that includes the analysis of constitutional texts, judgments of the SC/TSJ and IACHR, and relevant academic literature.

**Keywords:** national sovereignty; human rights; supreme court of justice; IACHR

Recibido: 11 de julio 2025 | Aceptado: 30 de julio 2025

## INTRODUCCIÓN

La interpretación de los **derechos humanos** en el ordenamiento jurídico venezolano ha sido objeto de un intenso debate, especialmente a la luz de sentencias clave emitidas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (SC/TSJ). Este artículo se centra en dos sentencias significativas: la N° 1942 del 15 de julio de 2003, y la N° 1939 del 18 de diciembre de 2008. Cada una de estas decisiones refleja una desvalorización de los derechos humanos, particularmente cuando la SC/TSJ, como máximo y último intérprete de la CRBV (art. 335), desconfigura el contenido de los artículos constitucionales 2, 7, 19, y 23, a los fines de darle entrada a sentencias de la CortelDH.

Estos artículos establecen principios fundamentales que rigen la protección y promoción de los derechos humanos en Venezuela. Sin embargo, la jurisprudencia de la SC/TSJ ha sido criticada por adoptar enfoques que limitan el alcance y la aplicación efectiva de estos derechos, lo que plantea interrogantes sobre la jerarquía y el reconocimiento de los tratados internacionales en el contexto nacional. A través de un análisis detallado de estas sentencias y su relación con los artículos mencionados, este estudio busca proporcionar una comprensión más profunda sobre cómo las decisiones judiciales impactan la interpretación y aplicación de los derechos humanos en Venezuela.

El objetivo es evaluar si estas sentencias contribuyeron a fortalecer el marco jurídico en materia de derechos humanos o si, por el contrario, perpetúan una visión estatocéntrica que desafía las obligaciones internacionales asumidas por el país. Este análisis es esencial para entender la dinámica entre el derecho interno y los estándares internacionales en la protección de los derechos humanos. En este contexto, analizar y comparar las sentencias N° 1942 y N° 1939, emitidas por la SC/TSJ de Venezuela, tiene como fin identificar las implicaciones jurídicas y políticas que estas decisiones han tenido en la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales en el contexto venezolano, así como su impacto en la relación entre los poderes del Estado y la garantía del Estado de derecho.

Por otro lado, **Alcalá (2003)** sostiene que los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales deben ser integrados al ordenamiento jurídico nacional, lo que implica una interpretación armónica entre las normas internas y los compromisos internacionales (p. 45). De forma armónica, el **control difuso de convencionalidad** consiste en el deber de todas las autoridades nacionales de realizar un examen de compatibilidad entre los actos y normas nacionales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sus protocolos adicionales, y la jurisprudencia de la Corte que interpreta ese *corpus iuris* interamericano. Dicho control

implica reconocer la relevancia y la pertenencia de los tratados internacionales dentro del ordenamiento jurídico (Govea & Rábago, 2016, p. 131).

En esta línea investigativa, se argumenta que "una Constitución sin un Tribunal Constitucional que la intérprete se encuentra con un gran problema", ya que su interpretación queda supeditada a los intereses del partido en el poder, lo que puede llevar a una fractura del consenso básico que debe garantizar la ley fundamental (**Enterría, 1981**, p. 1011). Sostiene el mismo autor que "el juez puede enjuiciar la ley solo sobre el parámetro de la Constitución", lo que implica que, en caso de conflicto entre derecho y política, el juez debe estar vinculado únicamente al derecho (*Ibidem*, p. 1012).

En este contexto, las sentencias N° 1942 del 15 de julio de 2003 y 1939 del 18 de diciembre de 2008 de la SC/TSJ han demostrado cómo la falta de una interpretación coherente y objetiva puede resultar en un uso instrumental de la Constitución por parte de grupos políticos. En estos casos, "La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia viene trazando desde el año 2000 una jurisprudencia nacionalista y estatocéntrica, contraria a la internacionalización de los derechos y a la constitucionalización de los derechos humanos prevista en la propia Constitución de 1999, al realizar un insólito control de constitucionalidad sobre las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al no ejecutar o desacatar sus sentencias y exhortar a la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Con ello, pretenden sustraer a Venezuela del Sistema Interamericano.

Esta interpretación inconventional e inconstitucional del máximo juzgado venezolano viola la fidelidad primaria y última de los jueces hacia la Constitución, generando un problema artificial con graves consecuencias reales. Este consiste en priorizar la concepción de la soberanía como principio político preferente, por encima de los principios democráticos y del principio de protección de los derechos humanos, ignorando así la obligación jurídica

internacional general y frente a todos (*omnium et erga omnes*) de respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas y los grupos bajo su jurisdicción" (Meir García, 2013).

La interpretación de los derechos humanos, consagrada en artículos como el 2, 7, 19, 23 de la Constitución, se ve comprometida cuando el TSJ no actúa como un verdadero guardián de esta. Sin embargo, en Venezuela, esta premisa se ha visto desafiada por decisiones judiciales que priorizan intereses políticos sobre los derechos fundamentales. Así, la falta de un tribunal constitucional independiente y legitimado democráticamente puede llevar a una erosión del estado de derecho y a la desprotección de los derechos humanos, lo que plantea interrogantes sobre la posición del país en cuanto a la jerarquía y reconocimiento de los tratados internacionales; siendo contrario a la premisa recogida en el artículo 1° de la CADH, que determina para los Estados parte la obligación jurídica de respetar y garantizar los derechos asegurados por ella:

1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano (Alcalá, 2015, p. 513).

## METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló utilizando una **metodología cualitativa**, abordando la interpretación de los derechos humanos en el contexto del ordenamiento jurídico venezolano a través de un enfoque epistémico, fenomenológico, ontológico y paradigmático. En

este sentido, la investigación cualitativa permite explorar en profundidad las percepciones y experiencias relacionadas con la interpretación de los derechos humanos.

La búsqueda de información para recabar los datos necesarios nos condujo a realizar una **revisión documental**. De acuerdo con el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales de la Libertadores (UPEL) (2016), la investigación documental se define como "el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos" (p. 20). Este enfoque es fundamental para entender la interpretación de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico venezolano.

Desde la **perspectiva epistémica**, se analizó cómo se construye el conocimiento sobre los derechos humanos en el marco constitucional venezolano. Esto implicó examinar las fuentes normativas, la jurisprudencia y la doctrina existente. La investigación cualitativa; es un tipo de investigación cuya finalidad es proporcionar una mayor comprensión, significados e interpretación subjetiva que el hombre da a sus creencias, motivaciones y actividades culturales, a través de diferentes diseños investigativos, ya sea a través de la etnografía, fenomenología, investigación-acción, historias de vida y teoría fundamentada (Corona, 2018), esto como consecuencia de analizar cómo se conciben estos derechos en relación con la dignidad humana y el estado democrático.

La **interpretación constitucional** conforme con el artículo 4 del Código Civil de Venezuela (1982) venezolano fue un pilar central del análisis. El Código Civil venezolano establece que "la ley debe interpretarse de acuerdo con el sentido propio de sus palabras, y en su defecto, conforme a la intención del legislador" (Código Civil de Venezuela, 1982). Este principio subraya la necesidad de aplicar un enfoque literal en la interpretación de las normas legales, priorizando el significado evidente del texto, pero permitiendo recurrir a la intención del

legislador cuando surjan ambigüedades. Se colige de esta norma, como bien afirma **Aguilar (2004)**, "la interpretación debe buscar el sentido profundo de las normas, facilitando una aplicación más justa y equitativa" (p. 12). Este enfoque es esencial para garantizar que los derechos humanos, consagrados en la Constitución, sean interpretados no solo a partir de su redacción literal, sino también en función de los principios y valores que sustentan el ordenamiento jurídico.

La interpretación constitucional de los derechos humanos en Venezuela se encuentra estrechamente vinculada al concepto de **control interno de convencionalidad**. Al respecto, **Donald (2015)** afirma que "el control de convencionalidad consiste en el deber de los/as jueces/zas, órganos de la administración de justicia y demás autoridades, de realizar un examen de compatibilidad entre los actos y normas nacionales y la CADH, sus protocolos adicionales, la jurisprudencia de la Corte IDH y demás instrumentos del sistema interamericano" (p. 20). Esta afirmación resalta la necesidad de que la interpretación constitucional no se limite a una lectura literal de las normas, sino que considere también el contexto internacional y las obligaciones asumidas por el Estado. En este sentido, la jurisprudencia de la SC/TSJ debió reflejar esta coherencia para asegurar que la protección de los derechos fundamentales sea efectiva.

## RESULTADOS

El análisis de las sentencias N° 1942 de 15 de julio de 2003 y N° 1939 de 18 de diciembre de 2008 de la SC/TSJ, revela un patrón significativo en la relación entre la soberanía nacional y el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Estas sentencias, en conjunto, reflejan la postura del TSJ respecto a la autoridad y el alcance de las decisiones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por ejemplo, la sentencia N° 1942 reafirmó esta tendencia al enfatizar que las decisiones de la SCTSJ son definitivas y vinculantes dentro del país, lo que sugiere que el tribunal se considera la autoridad máxima en interpretación constitucional. Estas decisiones muestran resistencia a acatar las sentencias internacionales, argumentando que su cumplimiento podría contradecir principios constitucionales fundamentales. Esto refleja una clara tensión entre la obligación internacional y la interpretación interna del derecho, donde el TSJ opta por priorizar su autonomía.

Se colige que la inejecutabilidad indicada en las sentencias de la SC/TSJ N° 1942 y N° 1939, pone de manifiesto una crisis en la independencia judicial que afecta gravemente la protección de los derechos humanos. La falta de independencia del poder judicial se traduce en decisiones que pueden estar influenciadas por intereses políticos, lo que limita la capacidad del TSJ para actuar como un verdadero guardián de los derechos fundamentales.

## DISCUSIÓN

Se puede concluir que la inejecutabilidad de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) por parte de la SC/TSJ, no solo refleja un desafío a la autoridad internacional, sino que también evidencia una crisis profunda en la independencia judicial del país. Esta situación se puede interpretar como un mecanismo para evadir responsabilidades internacionales, perpetuando un ciclo de impunidad y violaciones a los derechos humanos.

La falta de ejecución de estas sentencias significa que las víctimas, al no tener acceso a los recursos judiciales necesarios para proteger sus derechos, quedan desprotegidas frente a abusos y arbitrariedades. Esto es especialmente preocupante dado que el artículo 254 de la Constitución venezolana establece que: "El Poder Judicial es independiente", lo que implica que el TSJ debería actuar sin interferencias externas. Sin embargo, la inejecutabilidad sugiere

que el poder judicial está sometido a influencias políticas que afectan su capacidad para cumplir con sus obligaciones internacionales.

Esta situación resalta la necesidad urgente de restaurar la independencia judicial y asegurar que las decisiones emitidas por la CorteIDH sean respetadas y ejecutadas, fortaleciendo así el estado de derecho y garantizando una protección efectiva de los derechos humanos en Venezuela.

Por otro lado, Mac-Gregor (2005) citando a Edgar Carpio Marcos sostiene que: La interpretación de los derechos fundamentales está asociada a la interpretación de la Constitución. Después de todo, el reconocimiento de los derechos fundamentales constituye uno de los capítulos más importantes de cualquier norma suprema y las disposiciones que los contienen expresan las cuotas de peculiaridad que se ha puesto de relieve para justificar un tratamiento ad-hoc de su interpretación. De ahí que, además de los criterios de interpretación de la ley -en sí mismos insuficientes para abordar los problemas que se derivan de la peculiaridad de las normas constitucionales-, en términos generales se admite la traslación de los criterios de interpretación constitucional al campo de los derechos fundamentales, esto es, la aplicación de los principios de unidad de la Constitución, concordancia práctica, eficacia integradora, interpretación conforme, etcétera (pp.322-323); esta opinión se debe integrar con la interpretación hermenéutica del artículo 2 de la CRBV, en su contenido, cuando señala que por encima de la actuación de los poderes públicos está la preminencia de los derechos humanos, lo que implica que las decisiones de la SC/TSJ deben reflejar no solo el marco legal, sino también las necesidades y aspiraciones de la sociedad venezolana.

Esta visión se complementa con el análisis de Ferrand (2012), quien argumenta que "la interrelación entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es esencial para garantizar una protección efectiva" (p. 328). Asimismo, Hernández-Mendible (2015) destaca que "el control de convencionalidad es un mecanismo crucial para

asegurar que las decisiones judiciales estén alineadas con los estándares internacionales" (p. 12). Esto es particularmente relevante en el contexto venezolano, donde las decisiones de la SC/TSJ han sido objeto de críticas por su enfoque estatocéntrico, lo que plantea interrogantes sobre la jerarquía y el reconocimiento de los tratados internacionales en el marco constitucional.

## CONCLUSIONES

La revisión de las sentencias de la SC/TSJ de Venezuela, N° 1942 de 15 de julio de 2003 y N° 1939 de 18 de diciembre de 2008, en conjunto con el marco normativo y los principios establecidos en la CRBV, revela una compleja interacción entre el derecho interno y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

La inejecutabilidad de estas sentencias pone de manifiesto una crisis en la independencia judicial que afecta gravemente la protección de los derechos humanos. La falta de independencia del poder judicial se traduce en decisiones que pueden estar influenciadas por intereses políticos, lo que limita la capacidad del TSJ para actuar como un verdadero guardián de los derechos fundamentales.

Aunque Venezuela cuenta con un marco normativo que teóricamente protege los derechos humanos, su implementación efectiva se ve comprometida por factores políticos e institucionales. Es esencial avanzar hacia una mayor independencia judicial y un compromiso genuino con los estándares internacionales para garantizar una protección efectiva y real de los derechos fundamentales. La protección de los derechos fundamentales y el Estado constitucional, como sostiene Añón (2002), son la pieza fundamental en este paradigma, atribuyendo a los derechos el papel de ser la justificación más importante del Derecho y del Estado (p. 28).

## Declaración de conflicto de interés

El autor declara no tener ningún conflicto de interés relacionado con esta investigación.

## Declaración de contribución a la autoría

Emilio José Ugas: metodología, conceptualización, redacción del borrador original, revisión y edición de la redacción.

## Declaración de uso de inteligencia artificial

El autor declara que utilizaron la Inteligencia Artificial como apoyo para este artículo, **solo con fines de darle la forma estructural según el requerimiento de la Editorial, y que** esta herramienta no sustituyó de ninguna manera la tarea o proceso intelectual, manifiestan y reconocen que este trabajo fue producto de un trabajo intelectual propio, que no ha sido publicado en ninguna plataforma electrónica de inteligencia artificial.

## REFERENCIAS

- Aguilar, L. A. (2004). La hermenéutica filosófica de Gadamer. *Sinéctica, Revista Electrónica de Educación*, (24), 61–64. <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=99815918009>
- Alcalá, H. N. (2003). Los Derechos Esenciales o Humanos contenidos en los Tratados Internacionales y su ubicación en el Ordenamiento Jurídico Nacional: Doctrina y Jurisprudencia. *Universidad de Talca*. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122003000100020>
- Alcalá, H. N. (2015). *Diálogo interjurisdiccional y control de convencionalidad entre los tribunales nacionales y la Corte Interamericana*. Fundación Konrad Adenauer. [https://www.kas.de/documents/252038/253252/7\\_document\\_dok\\_pdf\\_36055\\_4.pdf/ac758b68-4b9e-170b-e6fb-18569716f391?version=1.0&t=1539662155498](https://www.kas.de/documents/252038/253252/7_document_dok_pdf_36055_4.pdf/ac758b68-4b9e-170b-e6fb-18569716f391?version=1.0&t=1539662155498)

- Añón Roig, M. J. (2002). Derechos fundamentales y Estado constitucional. *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, (40), 25–36. <https://producciocientifica.uv.es/documentos/5eb09e122999527641134edb>
- Código Civil Venezolano. (1982). <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4123/ven-codcivil.pdf>
- Código Civil de Venezuela. (1982). *Gaceta N° 2.990 extraordinaria del 26 de julio de 1982*. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4123/ven-codcivil.pdf>
- Corona Lisboa, J. L. (2018). Investigación cualitativa: fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. *Vivat Academia*, (144), 69–76. <https://doi.org/10.15178/va.2018.144.69-76>
- Donald, C. N. (2015). *Control de convencionalidad: Teoría y aplicación en Chile*. <https://www2.tribunalconstitucional.cl/wp-content/uploads/2022/03/3072.pdf>
- Ferrand. (2012). Interrelación entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 328. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4032331> (*enlace referencial agregado*)
- García de Enterría, E. (1981). *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*. Editorial Civitas. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/24625redc006335.pdf>
- Govea, L. A., & Rábago, E. N. (2016). El control de convencionalidad como principio rector de la protección interamericana de derechos humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36250.pdf>
- Hernández-Mendible, V. R. (2015). El Control de Convencionalidad como Expresión del Control de Constitucionalidad. <https://www.redalyc.org/pdf/5340/534056247007.pdf>

- Libertador, U. P. (2016). *Manual de trabajos de grado de especialización y maestría y tesis doctorales* (5.ª ed.). FEDUPE. <https://www.studocu.com/latam/document/universidad-pedagogica-experimental-libertador/metodologia-de-la-investigacion/upel-manual-de-trabajos-de-grado-de-especializacion-y-maestria-y-tesis-doctorales-5ta-ed/60417092>
- Mac-Gregor, E. F. (2005). *Interpretación constitucional*.  
PORRÚA. <https://biblat.unam.mx/es/revista/cuestiones-constitucionales/articulo/ferrer-mac-gregor-eduardo-interpretacion-constitucional-mexico-porrúa-2005-2-vols-1428-p>
- Meier García, E. (2013). La desconstitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en Venezuela. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/36775eduardomeiargarciaaibjc17.pdf>
- Sentencia N° 1.942 de 15 de julio de 2003 (Caso: Impugnación de artículos del Código Penal, Leyes de desacato). *Revista de Derecho Público*, (93–96), 136 ss. Editorial Jurídica Venezolana. <https://vlexvenezuela.com/vid/sentencia-no-1942-2003-653140685>
- Sentencia N° 1939 del Tribunal Supremo de Justicia - Sala Constitucional de 18 de diciembre de 2008. <https://vlexvenezuela.com/vid/abogados-gustavo-alvarez-arias-283294371>